



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 946

Bogotá, D. C., miércoles, 11 de junio de 2025

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA DE ARCHIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 96 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establece el examen nacional de especialidades médicas como requisito obligatorio de mérito y oportunidad en las instituciones y facultades nacionales de medicina para el acceso a programas de especializaciones médicas.

Honorable Senador
PEDRO FLOREZ PORRAS
Presidente Comisión Sexta Constitucional
Senado de la República

Ref.: Ponencia de archivo para primer debate al Proyecto de Ley N° 096/24 S "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL EXAMEN NACIONAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS COMO REQUISITO OBLIGATORIO DE MÉRITO Y OPORTUNIDAD EN LAS INSTITUCIONES Y FACULTADES NACIONALES DE MEDICINA PARA EL ACCESO A PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIONES MÉDICAS".

Estimado Presidente,

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 y conforme a la honrosa designación que me hiciera la mesa directiva de la Comisión VI Constitucional del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia de archivo para el primer debate del proyecto de ley N° 096/24 S "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL EXAMEN NACIONAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS COMO REQUISITO OBLIGATORIO DE MÉRITO Y OPORTUNIDAD EN LAS INSTITUCIONES Y FACULTADES NACIONALES DE MEDICINA PARA EL ACCESO A PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIONES MÉDICAS" teniendo en cuenta que, hasta la fecha, ni el Ministerio de Educación Nacional ni el Ministerio de Hacienda y Crédito Público han remitido concepto de viabilidad jurídica, técnica y fiscal con respecto al contenido y alcance de la iniciativa, hecho que me impide formular ponencia positiva habida cuenta del imperioso concepto de alcance técnico y jurídico por parte de la cabeza del sector administrativo –educación–.

El proyecto de ley implica disposiciones de alto calibre técnico y jurídico que incluso rifen o pueden comprometen disposiciones de arraigo constitucional como lo es la autonomía universitaria; deben ser conciliadas y conceptuadas con y por el Ministerio de Educación Nacional pues de lo contrario, se incurriría en la irresponsabilidad legislativa de avalar y promover una iniciativa cuyo alcance técnico y jurídico es incierto desde el punto de vista constitucional.

PROPOSICIÓN

Con base en la anterior consideración, de manera atenta me permito presentar ponencia de ARCHIVO, solicitándole a la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República archivar el Proyecto de ley número 096/24 S "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL EXAMEN NACIONAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS COMO REQUISITO OBLIGATORIO DE MÉRITO Y OPORTUNIDAD EN LAS INSTITUCIONES Y FACULTADES NACIONALES DE MEDICINA PARA EL ACCESO A PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIONES MÉDICAS".

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 353 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se promueve el uso del software libre y con código abierto en colombia y se dictan disposiciones para que las entidades públicas prioricen su uso.

Bogotá D.C junio 11 de 2025 Senador: PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado Senadora: ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Vicepresidente Comisión Sexta Constitucional Senado Doctor: JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario Comisión Sexta Constitucional Permanente Senado de la República REFERENCIA: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 353 de 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DEL SOFTWARE LIBRE Y CON CÓDIGO ABIERTO EN COLOMBIA Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PRIORICEN SU USO”. Respetados señores, En cumplimiento de la designación como Senadora Ponente de la iniciativa de ley, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Senado de la República, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos: - Trámite del proyecto de ley - Objeto y justificación. - Competencia del Congreso. - Conflicto de interés. - Pliego de modificaciones. - Impacto fiscal - Proposición - Texto propuesto para primer debate. Cordialmente,  SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la Republica	1. Trámite del proyecto de ley El presente proyecto de ley es una iniciativa Congresual, la cual, fue radicada ante la Secretaría General del Senado el día 11 de diciembre de 2024, y que fue numerado con el N° 353 de 2024 Senado, con la autoría de los H.S. OMAR RESTREPO CORREA, ROBERT DAZA GUEVARA, JULIAN GALLO CUBILLOS, SANDRA RAMÍREZ LOBO, IMELDA DAZA COTES, PABLO CATATUMBO TORRES, H.R. PEDRO BARACUTAO GARCÍA, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, GERMÁN GÓMEZ, JAIRO CALA SUÁREZ, LUIS ALBERTO ALBÁN, CARLOS ALBERTO CARREÑO. Este Proyecto de Ley fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional del H. Senado de la República, ante lo cual, la H. Mesa Directiva mediante comunicado de Fecha 12 de marzo de 2025, me designó como Senadora Ponente, por tal, presento ponencia positiva, a la iniciativa respectiva para dar trámite correspondiente ante la Comisión anteriormente citada. 2. Objeto La presente ley tiene por objeto promover el uso de programas informáticos con licenciamiento en software libre y de código abierto en Colombia y establecer medidas para que las entidades públicas prioricen su adopción cuando se demuestre que es más eficiente y económico para la nación que los programas con código cerrado y licenciamiento informático privativo. Justificación Es innegable el fenómeno global que durante décadas se ha venido presentando en clave del posicionamiento de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones TIC como pilar base de las relaciones humanas en general y de las relaciones público-público y público-privadas en particular. En la actualidad son muy pocas las relaciones sociales que no se encuentren mediadas por las llamadas TIC y en ese sentido es cada vez más creciente la necesidad de regulación estatal de las diferentes dinámicas que se desprenden de esa intermediación tecnológica creciente. En ese sentido, el mismo proceso de posicionamiento de la informática y las TIC en los distintos niveles de relacionamiento social, ha generado desde los años 80's el surgimiento de distintas líneas de reflexión técnica y filosófica respecto al rumbo del modelo de desarrollo y producción de herramientas tecnológicas o programas informáticos. Por un lado, desde una concepción cerrada de los denominados Derechos de Autor, se ha optado en sectores empresariales por un modelo de construcción privada de apropiación del conocimiento denominado Software Privativo o Propietario, cuyo interés fundamental es proveer soluciones informáticas basadas esencialmente en un concepto de lucro y para lo cual, según la Fundación para el Software Libre (FSF), utiliza esencialmente la imposibilidad de que los distintos usuarios de dichos programas con licencias propietarias, conozcan la forma en que el programa está construido negando el acceso al código fuente de programación.
En el decir del Proyecto GNU, el mayor promotor de la ruptura con esta concepción de lucro privado como única guía del desarrollo informático: “Software privativo, también llamado «software que no es libre», se refiere al software que no respeta la libertad de los usuarios ni a su comunidad. Un programa privativo coloca a su desarrollador o propietario en una posición de poder sobre sus usuarios. Tal poder es en sí mismo una injusticia.” En contraposición a esta visión simplista basada en el lucro privado como única guía para el desarrollo de programas informáticos, surgió hace más de 40 años un movimiento global de programadores y usuarios que propende por la libertad del conocimiento, comúnmente denominado Software Libre y de Código Abierto, cuya fuente de inspiración para el desarrollo y creación de programas informáticos es ante todo el respeto de cuatro libertades esenciales a usuarios y usuarias: - La libertad de ejecutar el programa como se desee, con cualquier propósito (libertad 0). - La libertad de estudiar cómo funciona el programa, y cambiarlo para que haga lo que se desee (libertad 1). - La libertad de redistribuir copias para ayudar a otros (libertad 2). - La libertad de distribuir copias de sus versiones modificadas a terceros (libertad 3). Estas visiones enfrentadas respecto al mejor modelo de producción de programas informáticos, han estado durante años tratando de demostrar cuál de las dos es más eficiente, económica y humana, llegando al punto que en diversas naciones y comunidades de naciones se ha puesto la vista en ellas, de tal forma que se opte por la más conveniente para los intereses de los países. Hasta el momento el Estado colombiano, si bien no se ha quedado por fuera de la discusión y ha venido desarrollando durante los últimos años una constante Política de Gobierno Digital actualizada a la postre en el año 2022, y en la cual se hace mención a que se promoverá el uso de herramientas en Software Libre y de Código Abierto, que a su vez se relaciona con la liberación de licencias de software de propiedad del Fondo de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones mediante la Resolución 537 de 2018, no existe un lineamiento legal estricto que propicie una definición específica respecto a la mencionada disyuntiva Software Libre versus Software Propietario. Estos pasos hacia la definición de alternativas, liderados por el Ministerio de las TIC a través de su Iniciativa Software Libre, han sido una excelente demostración de la validez de la promoción y utilización de Software Libre y de Código Abierto en la vida pública, siendo que por ejemplo en la actualidad numerosos desarrollos de innovación de diversas entidades cuentan con licenciamiento libre, con lo que se ha posibilitado su constante actualización y mejora por parte de la comunidad de programadores y usuarios.	Innovaciones tecnológicas de uso frecuente en sector público, tales como App MiSenado, App FNA, Sistema de Gestión Documental ORFEO, App Familias en Acción, entre otras, han sido desatolladas bajo los criterios y libertades del Software Libre y cuyos códigos abiertos han sido puestos a disposición de la comunidad en general por parte del Gobierno Nacional a través de repositorios de acceso público. Sin embargo, esta Iniciativa Software Libre del MinTIC hasta el momento se ha restringido mayormente a innovaciones y desarrollos a medida, sin entrar en la promoción del uso de herramientas alternativas a las comercialmente conocidas respecto a otro tipo de programas de uso frecuente y cotidiano en las instituciones públicas, como por ejemplo, herramientas de almacenamiento y gestión de datos en nube, sistemas de correo electrónico, suites ofimáticas e inclusive los sistemas operativos mismos; y es en ese sentido que se torna particularmente importante establecer un lineamiento claro de prioridad del Software Libre y de Código Abierto frente al Software Privativo o Propietario. Para comprender el alcance y efectos del presente Proyecto de Ley y el por qué de la importancia de su promulgación, es fundamental resaltar los límites y alcances de su potestad regulatoria en al menos cuatro niveles importantes de impacto en el sector público: eficiencia, economía, desarrollo y defensa. Partiendo del aforismo “la unión hace la fuerza”, el Software Libre y de Código Abierto al establecer un criterio de desarrollo comunitario, es reconocido ampliamente en su potencialidad de actualización constante mediante la intervención de una más amplia comunidad de programadores y usuarios, con lo que es competitivamente más funcional a otras herramientas cuyo único soporte es el otorgado por la empresa propietaria del mismo. En este sentido, el Software Libre y de Código Abierto es normalmente reconocido por su <i>eficiencia</i>, adaptabilidad y bajo consumo de recursos técnicos respecto a programas de licenciamiento privativo. Estudios técnicos han demostrado por ejemplo, que al comparar el rendimiento de sistemas operativos privativos tales como Microsoft Windows con sistemas operativos libres como por ejemplo GNU/Linux, siempre sale a la luz que en criterios tales como consumo de recursos de memoria y procesamiento por lo general el privativo supera hasta en 4 veces el consumo del libre, con lo que técnicamente se infiere que es 4 veces inferior en capacidad y rendimiento. “En términos de rendimiento, Linux es conocido por ser mucho más rápido y eficiente que Windows. Esto se debe principalmente a que Linux utiliza menos recursos del sistema y tiene una mejor gestión de la memoria. También, es mucho menos propenso a los errores y fallos del sistema. Por otro lado, Windows puede ser un poco más lento y pesado, especialmente en equipos con recursos limitados. A pesar de ello, las constantes actualizaciones de sus sistema pueden ir mejorando la experiencia de usuario con el rendimiento.”

Con lo anterior, se pone de presente que en el mayor de los casos, una revisión técnica comparada de los programas desarrollados en Software Libre y los desarrollados en Software Privativo mejorarían ampliamente la operación de las entidades que opten por esta alternativa, no obstante las dinámicas mercantiles y de publicidad tienden a generar la idea errónea de la primacía técnica de las herramientas propietarias. En lo atinente a costos relacionados con la implementación y uso de herramientas informáticas que son uno de los rubros recurrentes en los presupuestos de inversión de las entidades públicas, cabe resaltar que el modelo de licenciamiento de los programas en Software Libre y de Código Abierto permite acceder a su uso y parametrización sin ningún tipo de costo de licencia, mientras que los programas de Software Propietario traen asociado la mayor de las veces, costos asociados no sólo a licencias de uso periódico que hay que renovar constantemente, sino que además incluyen costos onerosos en su servicio de soporte. Si bien el Software Libre y de Código Abierto no necesariamente implica gratuidad ya que su implementación normalmente significa costos en asistencia técnica, la aplicación de sus 4 libertades fundamentales permite a los usuarios y usuarias no depender de la actualización constante de licencias con lo cual si hablamos del sector público, se evitarían en estos gastos periódicos que se destinarían en menor medida a costes de mantenimiento y actualización. En clave de lo establecido en nuestro ordenamiento y de acuerdo a lo que dicta el Art. 25 de la Ley 80 de 1993 o Principio de Economía en la Contratación Pública, sería natural promover por regla general el uso de herramientas informáticas que aminoren los costos en tanto que las entidades deben procurar obtener los mejores resultados con el menor costo posible, pero en la práctica ante la toma de decisiones de implementación de sistemas informáticos este es el criterio que tiene menos peso, toda vez que se suele asociar <i>barato con malo</i>. Sin embargo, es claro que los mayores beneficiarios de la compra de licencias privativas tales como la de uso del sistema operativo Microsoft Windows o de la suite ofimática Microsoft Office es la multinacional informática Microsoft, con lo que los recursos del erario público terminan fugados hacia otras naciones aún cuando existen herramientas alternativas en Software Libre y de Código Abierto tales como el sistema operativo GNU y la suite ofimática LibreOffice respectivamente. Dar prioridad al uso de herramientas informáticas de Software Libre y con Código Abierto en un escenario creciente nacional de déficit fiscal sería a todas luces una contribución a alivianar las finanzas de las entidades del Estado, siendo que el ahorro de recursos financieros de la nación que anualmente se utilizan para la renovación de licencias pudieran ser destinadas para incentivar los desarrollos tecnológicos propios y la ciencia y la tecnología nacional. En esa misma vía, lograr la promoción de la industria nacional del conocimiento y los desarrollos tecnológicos propios, es una condición necesaria para el cierre de la <i>brecha tecnológica</i>. Una nación que no promueve sus sectores de investigación, ciencia y tecnología tiene la consecuencia necesaria de la eterna dependencia, mucho más en un escenario ya manifestado de creciente tecnologización de las relaciones sociales.	Finalmente, es fundamental resaltar que esta dependencia tecnológica de naciones extranjeras, además de propiciar un freno al <i>desarrollo</i> de la nación, nos ubica también en una situación desfavorable en un escenario de conflicto global que se ha venido planteando bajo el concepto de <i>guerras de cuarta generación</i>, en razón de que nuestra cyberdefensa depende de empresas extranjeras que proveen y soportan gran parte de nuestros sistemas informáticos. El hecho de que la mayor parte de la gestión de la información del sector público, tanto de los sectores sensibles como de los que no lo son, se gestionen a través de sistemas informáticos propietarios que son ampliamente reconocidos como sistemas vulnerables a ataques de tipo ransomware, malware, rootkits, troyanos, etc., nos colocan en una amplia desventaja en el ya mencionado escenario de ataques constantes, con lo que propiciar el uso de sistemas autónomos y soportados desde el nivel nacional es en última instancia una cuestión de soberanía nacional. Si bien el modelo de gobernanza internacional de las dinámicas de desarrollo informático y tecnológico propiciado por la invención de los protocolos de internet y su masificación en el uso, se ha mantenido en un escenario supuesto de liberalidad y competencia <i>colaborativa</i>, en la práctica las naciones a nivel global han venido entendiendo la necesidad de su regulación en clave de la defensa de criterios fundamentales para las democracias mundiales, tales como soberanía, participación e igualdad y ese sentido es necesario iniciar un proceso serio de migración del uso de herramientas informáticas con licenciamiento privativo que no permiten la independencia y la autonomía tecnológica nacional, hacia herramientas autogestionadas que sólo son posibles en la medida en que se le de paso al uso y promoción del Software Libre y con Código Abierto en el sector público. Marco Normativo: En Colombia, no existe una regulación expresa que promueva la adopción de software libre y de código abierto en las entidades públicas; aun así, existen disposiciones normativas que en suma generan un marco normativo para este tema en específico: Política de Gobierno Digital (Decreto 1008 de 2018): Este decreto establece los lineamientos para la transformación digital del Estado colombiano. Aunque no menciona explícitamente el software libre, promueve la innovación y la adopción de tecnologías que generen valor público, lo que incluye la posibilidad de utilizar soluciones de código abierto. Decreto 767 de 2022: Este decreto actualiza la Política de Gobierno Digital y, en su articulado, señala que los sujetos obligados promoverán la adopción de tecnologías basadas en software libre o código abierto, sin perjuicio de la inversión en tecnologías cerradas. Ley 1978 de 2019: Aunque su enfoque principal es la modernización del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), esta ley establece principios como la prioridad al acceso y uso de las TIC y la promoción de la inversión, creando un entorno favorable para la adopción de diversas tecnologías, incluyendo el software libre.
Adicionalmente, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) ha promovido el uso de software libre en entidades públicas. Por ejemplo, en 2021, se informó que 76 entidades del orden nacional de la Rama Ejecutiva ya utilizaban herramientas de software libre, destacando su importancia para la innovación y el ahorro en los presupuestos estatales. Este marco normativo y las iniciativas del MinTIC reflejan el compromiso del Estado colombiano con la promoción y adopción de software libre y de código abierto en el sector público, buscando mejorar la eficiencia, reducir costos y fortalecer la soberanía tecnológica. Regulación comparada 1. Brasil Brasil es uno de los países de América Latina que ha liderado la adopción de software libre y de código abierto. La política fue formalizada a través del Decreto N° 3.505 de 2000, que establece la Estrategia General de Tecnología de la Información (EGTI) para la administración pública federal. Esta norma promueve la preferencia por el uso de software libre en todas las entidades públicas. La justificación se centra en la reducción de la dependencia de empresas extranjeras, la reducción de costos y el fortalecimiento de la soberanía tecnológica. El proceso de implementación se fortaleció con la creación del Comité de Implementación de Software Libre (CISL), que supervisa y orienta la migración de sistemas operativos y aplicaciones hacia alternativas de código abierto. La política ha permitido que entidades como la Receita Federal (el equivalente a la agencia tributaria) migren a sistemas operativos basados en GNU/Linux y otras herramientas de software libre. Sin embargo, su ejecución ha enfrentado desafíos significativos, como la resistencia de ciertos sectores a abandonar el uso de software propietario. El impacto de esta política fue significativo, especialmente durante los gobiernos del Partido de los Trabajadores (2003-2016), donde se reforzaron las directrices de uso de software libre en todas las entidades gubernamentales. La experiencia brasileña se convirtió en un referente para otros países de la región. No obstante, a partir de 2016, esta política fue descontinuada en algunas áreas, mostrando la importancia de la voluntad política para mantener la sostenibilidad de la iniciativa. 2. Unión Europea A diferencia de la adopción formal de una norma jurídica específica, la Estrategia de Código Abierto 2020-2023 es el principal marco de acción de la Comisión Europea para la adopción del software libre. Este documento establece lineamientos estratégicos para que las instituciones de la Unión Europea utilicen, promuevan y contribuyan a proyectos de software de código abierto. La estrategia establece que las soluciones desarrolladas por la Comisión serán liberadas como software de código abierto siempre que existan beneficios potenciales para ciudadanos, empresas u otras administraciones públicas.	El uso del software libre en la Unión Europea se ha centrado en plataformas clave, como la plataforma JoinUp, que permite el intercambio de soluciones digitales de código abierto entre los países miembros. La estrategia de la Comisión también incluye la adopción de Nextcloud, una solución de almacenamiento en la nube de código abierto, para garantizar la autonomía tecnológica. El impacto de esta estrategia se observa en la reducción de costos y la mayor interoperabilidad entre los sistemas de las instituciones europeas. La Comisión Europea ha desarrollado su propio repositorio de código fuente para compartir y reutilizar software entre las entidades públicas de los Estados miembros. Este esfuerzo ha llevado a una mayor independencia tecnológica y a la reducción de la dependencia de grandes corporaciones del sector tecnológico. 3. Venezuela En Venezuela, la adopción del software libre se oficializó mediante el Decreto Presidencial N° 3.390 de 2004, que establece la obligación de las entidades de la administración pública de utilizar preferentemente software libre en lugar de software propietario. Esta norma busca la soberanía tecnológica y la independencia de los proveedores internacionales, especialmente en un contexto de tensiones geopolíticas con Estados Unidos. La transición se centró en la adopción del sistema operativo Canaima GNU/Linux, una distribución de GNU/Linux diseñada específicamente para el uso en el sector público venezolano. Canaima fue desarrollado por la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (FUNDETEC) y ha sido adoptado en escuelas, ministerios y otras instituciones del Estado. La norma también establece la creación de capacidades técnicas locales para garantizar la implementación y mantenimiento de los sistemas de software libre. El principal impacto de la norma ha sido la reducción de costos en licencias de software y la formación de talento local especializado en tecnologías libres. Sin embargo, la falta de recursos financieros y las restricciones en el acceso a tecnologías avanzadas han ralentizado la implementación. La experiencia venezolana ha sido observada con interés por otros países de la región, especialmente por su enfoque de independencia tecnológica en un contexto de sanciones internacionales. 4. México En México, aunque no existe una norma específica para la adopción de software libre, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha impulsado la adopción de herramientas de software abierto para permitir la rendición de cuentas. Esta ley fomenta la adopción de tecnologías de información accesibles, lo que ha permitido la inclusión de herramientas de software libre en las plataformas de transparencia. La aplicación de software libre se ha reflejado en el uso de plataformas como Open Data MX, que permite la visualización de datos abiertos gubernamentales. Además, la Secretaría de la Función Pública (SFP) ha implementado soluciones de auditoría y control financiero utilizando herramientas de software libre. La adopción de estas tecnologías se vincula con la necesidad de mejorar la eficiencia en la administración pública y fomentar la transparencia.

La principal ventaja de esta adopción ha sido la transparencia y el acceso público a los datos abiertos. México ha mejorado su posición en los rankings internacionales de acceso a la información pública. No obstante, la falta de una norma específica para la adopción de software libre ha generado desigualdades entre las entidades públicas en la implementación de estas herramientas. 5. Francia En Francia, la Circular Interministerial de 2012 establece la obligatoriedad del uso preferente de software libre en la administración pública. La medida fue parte de la estrategia para fortalecer la soberanía digital francesa y reducir la dependencia de grandes corporaciones internacionales. La Gendarmería Nacional de Francia fue una de las principales instituciones en adoptar la norma, con la migración de más de 85,000 computadoras al sistema operativo Ubuntu GNU/Linux y el uso de OpenOffice y Mozilla Firefox. Esta iniciativa ha permitido la reutilización de hardware y la reducción de los costos de licencia. Francia también utiliza herramientas de software libre en los sistemas de justicia y seguridad. La adopción de software libre ha generado ahorros significativos para el Estado francés, al tiempo que ha fortalecido la soberanía digital. La Gendarmería Nacional reportó un ahorro del 70% en costos de licencias tras la migración. Además, la iniciativa francesa ha sido un modelo a seguir para otros países europeos. 3. Competencia del Congreso. i) Constitucional “ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...) ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)” ii) Legal: Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones. “ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.	Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber” Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes “ARTÍCULO 60. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple: 1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos. 2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...) En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, ya que, busca establecer el uso de programas informáticos con licenciamiento en software libre y de código abierto en Colombia y establecer medidas para que las entidades públicas prioricen su adopción cuando se demuestre que es más eficiente y económico para la nación que los programas con código cerrado y licenciamiento informático privativo. 4. Conflicto de interés. El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza: “Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión												
Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)” Con base en lo anterior, nos permitimos manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a la suscrita a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en la congresista para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generar un conflicto de interés o un impedimento. 5. Pliego de modificaciones. <table><tr><th>TEXTO ORIGINAL</th><th>TEXTO PROPUESTO</th><th>JUSTIFICACIÓN</th></tr><tr><td>Título: “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DEL SOFTWARE LIBRE Y CON CÓDIGO ABIERTO EN COLOMBIA Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PRIORICEN SU USO”.</td><td>Título: “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DEL SOFTWARE LIBRE Y CON CÓDIGO ABIERTO EN COLOMBIA Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PRIORICEN SU USO”.</td><td>Sin modificaciones</td></tr><tr><td>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el uso de programas informáticos con licenciamiento en software libre y de código abierto en Colombia y establecer medidas para que las entidades públicas prioricen su adopción cuando se demuestre que es más eficiente y económico para la nación que los programas con código cerrado y licenciamiento informático privativo.</td><td></td><td>Sin modificaciones</td></tr></table>	TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	Título: “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DEL SOFTWARE LIBRE Y CON CÓDIGO ABIERTO EN COLOMBIA Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PRIORICEN SU USO”.	Título: “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DEL SOFTWARE LIBRE Y CON CÓDIGO ABIERTO EN COLOMBIA Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PRIORICEN SU USO”.	Sin modificaciones	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el uso de programas informáticos con licenciamiento en software libre y de código abierto en Colombia y establecer medidas para que las entidades públicas prioricen su adopción cuando se demuestre que es más eficiente y económico para la nación que los programas con código cerrado y licenciamiento informático privativo.		Sin modificaciones	<table><tr><td> Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: a) Software Libre: Son programas de computadora que respetan la libertad de las y los usuarios y la comunidad y que les permite la libertad de ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, modificar y mejorar. b) Código abierto: Es la característica de los programas de computadora en Software Libre cuyo código está diseñado de manera que sea accesible al público para garantizar la libertad de ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, modificar y mejorar. c) Licencias informáticas: Contrato que describe los derechos legales del uso autorizado de un programa de computadora con lo que se garantiza los derechos de propiedad </td><td></td><td>Sin modificaciones</td></tr></table>	Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: a) Software Libre: Son programas de computadora que respetan la libertad de las y los usuarios y la comunidad y que les permite la libertad de ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, modificar y mejorar. b) Código abierto: Es la característica de los programas de computadora en Software Libre cuyo código está diseñado de manera que sea accesible al público para garantizar la libertad de ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, modificar y mejorar. c) Licencias informáticas: Contrato que describe los derechos legales del uso autorizado de un programa de computadora con lo que se garantiza los derechos de propiedad		Sin modificaciones
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN											
Título: “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DEL SOFTWARE LIBRE Y CON CÓDIGO ABIERTO EN COLOMBIA Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PRIORICEN SU USO”.	Título: “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DEL SOFTWARE LIBRE Y CON CÓDIGO ABIERTO EN COLOMBIA Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PRIORICEN SU USO”.	Sin modificaciones											
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el uso de programas informáticos con licenciamiento en software libre y de código abierto en Colombia y establecer medidas para que las entidades públicas prioricen su adopción cuando se demuestre que es más eficiente y económico para la nación que los programas con código cerrado y licenciamiento informático privativo.		Sin modificaciones											
Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: a) Software Libre: Son programas de computadora que respetan la libertad de las y los usuarios y la comunidad y que les permite la libertad de ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, modificar y mejorar. b) Código abierto: Es la característica de los programas de computadora en Software Libre cuyo código está diseñado de manera que sea accesible al público para garantizar la libertad de ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, modificar y mejorar. c) Licencias informáticas: Contrato que describe los derechos legales del uso autorizado de un programa de computadora con lo que se garantiza los derechos de propiedad		Sin modificaciones											

intelectual tanto patrimoniales como morales. d) Licencias en Software Libre: Son las licencias informáticas internacionalmente reconocidas que protegen tanto la propiedad intelectual de las y los programadores así como las libertades de las y los usuarios y comunidades. e) Licencias privativas o propietarias: Son las licencias informáticas cuyas restricciones para la protección de los derechos de propiedad intelectual de las y los desarrolladores incluyen la prohibición a las y los usuarios y comunidades de acceso al código fuente del programa y la imposibilidad de ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, modificar y mejorar. f) Entidades Públicas: Todas las instituciones del Estado en sus		
---	--	--

diferentes niveles y ramas, incluyendo la administración central, los entes territoriales, los organismos autónomos, las empresas públicas y las entidades descentralizadas.		
Artículo 3. Promoción y Fomento. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la difusión, diseño y uso de programas informáticos con licenciamiento en software libre y con código abierto, mediante campañas de sensibilización, formación y capacitación dirigidas a la ciudadanía y a las y los servidores públicos.	Artículo 3. Promoción y Fomento El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la difusión, diseño y uso de programas informáticos con licenciamiento en software libre y con código abierto, mediante campañas de sensibilización, formación y capacitación dirigidas a la ciudadanía y a las y los servidores públicos, <u>de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</u>	Se ajusta redacción
Artículo 4. Incentivos para el Desarrollo de Software Libre. Se establecerán incentivos fiscales y económicos para las empresas y desarrolladores que creen y mantengan proyectos de software libre y con código abierto, así como para las instituciones educativas que fomenten su uso y desarrollo en sus currículos.	Artículo 4. Incentivos para el Desarrollo de Software Libre. <u>El Gobierno Nacional podrá</u> Se establecerán incentivos <u>fiscales y económicos</u> mecanismos de estímulo para las empresas, desarrolladores que creen y mantengan proyectos de y entidades educativas que promuevan el desarrollo y uso de software libre y de código abierto. así como para las instituciones educativas que fomenten su	Se ajusta redacción

	uso y desarrollo en sus currículos.	
Artículo 5. Evaluación de Eficiencia. Las entidades públicas deberán evaluar la eficiencia de los programas informáticos con licenciamiento en software libre y de código abierto en comparación con los programas informáticos pagos que usen en su entidad. Esta evaluación considerará aspectos como costos, seguridad, funcionalidad, escalabilidad y sostenibilidad. Parágrafo. La evaluación realizada por las entidades deberá surtir un proceso de validación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones quien tendrá la responsabilidad de emitir un Concepto Técnico vinculante para la entidad que lo solicite.		Sin modificaciones
Artículo 6. Adopción Prioritaria. Cuando se demuestre que los programas informáticos con licenciamiento en software libre y de código abierto son más eficientes que los programas pagos de acuerdo al Concepto Técnico emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones respecto a la Evaluación de Eficiencia realizada por la entidad, las entidades públicas estarán		Sin modificaciones

obligadas a adoptar y utilizar dicho software. Parágrafo. La evaluación y decisión deberán ser documentadas y publicadas para garantizar la transparencia.		
Artículo 7. Procedimiento de Adopción. Las entidades públicas deberán seguir un procedimiento estandarizado para la adopción de los programas informáticos con licenciamiento en software libre y de código abierto, que incluirá: 1. Identificación de las necesidades tecnológicas. 2. Comparación de soluciones de los programas informáticos con licenciamiento en software libre y de código abierto y los programas informáticos con licenciamiento privativo o propietario . 3. Evaluación de Eficiencia de cada solución. 4. Solicitud de Concepto Técnico al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 5. Decisión		Sin modificaciones

fundamentada y documentada. 6. Implementación y capacitación de las y los usuarios.		
Artículo 8. Capacitación y Soporte. Las entidades públicas deberán garantizar la capacitación continua de sus servidores públicos en el uso del software libre y de código abierto, así como la disponibilidad de soporte técnico adecuado.		Sin modificaciones
Artículo 9. Promoción e Investigación. El Ministerio de Educación y el Sistema Nacional de Educación Superior tendrán la facultad de investigar y promover el uso del software libre en todos los niveles del sistema educativo. Esto incluirá la integración del software libre en los planes de estudio, el desarrollo de proyectos de investigación relacionados y la formación de docentes en el uso de estas herramientas.	Artículo 9. Promoción e Investigación. El Ministerio de Educación y el Sistema Nacional de Educación Superior tendrán la facultad de investigar y promover el uso del software libre en todos los niveles del sistema educativo. Esto incluirá la integración del software libre en los planes de estudio, el desarrollo de proyectos de investigación relacionados y la formación de docentes en el uso de estas herramientas. <u>Con estricto respeto por la autonomía escolar, institucional y universitaria, así como el proyecto educativo institucional, se podrá</u> Este incluir la integración del software libre en los planes de estudio, el desarrollo de proyectos de investigación relacionados y la formación de docentes en el uso de estas herramientas.	Se ajusta redacción

Artículo 10. Creación de la Oficina de Difusión y Promoción del Software Libre. Se creará una oficina dedicada a la difusión y promoción del software libre en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta oficina será responsable de: A. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización sobre los beneficios del software libre. B. Coordinar programas de formación y capacitación en software libre para servidores públicos y ciudadanos. C. Colaborar con el Ministerio de Educación y el Sistema Nacional de Educación Superior en la promoción e investigación del software libre. D. Asesorar a las entidades públicas en la adopción e implementación del software libre. E. Promover la interoperabilidad de plataformas públicas a través de la coordinación en la implementación de programas en software	Artículo 10. Coordinación de la unidad técnica Creación de la Oficina de Difusión y Promoción del Software Libre. Se creará una oficina dedicada a la difusión y promoción del <u>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá designar una unidad técnica o dependencia existente para liderar las funciones de promoción, asesoría e interoperabilidad en materia de</u> software libre. Esta <u>unidad técnica</u> oficina será responsable de: A. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización sobre los beneficios del software libre. B. Coordinar programas de formación y capacitación en software libre para servidores públicos y ciudadanos. C. Colaborar con el Ministerio de Educación y el Sistema Nacional de Educación Superior en la promoción e investigación del software libre. D. Asesorar a las	Se ajusta redacción
---	---	---------------------

libre o de código abierto. F. Emitir los Conceptos Técnicos Vinculantes respecto a las Evaluaciones de Eficiencia que realicen las entidades públicas. G. Emitir informes anuales de implementación de software libre y de código abierto en las entidades públicas, instituciones educativas y el impacto fiscal de la reducción en pago de licencias de software propietario.	entidades públicas en la adopción e implementación del software libre. E. Promover la interoperabilidad de plataformas públicas a través de la coordinación en la implementación de programas en software libre o de código abierto. F. Emitir los Conceptos Técnicos Vinculantes respecto a las Evaluaciones de Eficiencia que realicen las entidades públicas. G. Emitir informes anuales de implementación de software libre y de código abierto en las entidades públicas, instituciones educativas y el impacto fiscal de la reducción en pago de licencias de software propietario.	
Artículo 11. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedirá la reglamentación necesaria para la implementación de la presente ley en un plazo no	Artículo 11. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedirá la reglamentación necesaria para la implementación de la presente ley en un plazo no	Se modifica numeración en razón a darle mayor sentido a la lectura del articulado, Con el objetivo de ajustar a técnica legislativa.

mayor a seis meses a partir de su promulgación	Eficiencia y las decisiones de adopción en cumplimiento de los Conceptos Técnicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 2. Los costos incurridos en el uso de software pago. 3. Los costos asociados al desarrollo e implementación de software libre. La justificación detallada de las entidades que contraten software pago, explicando por qué no utilizan software libre y el mecanismo planificado para transitar del software pago al libre.	
Artículo 12. Informes Anuales. Las entidades públicas deberán presentar informes anuales sobre el uso y adopción del software libre, incluyendo: 4. Los resultados de las Evaluaciones de Eficiencia y las decisiones de adopción en cumplimiento de los Conceptos Técnicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 5. Los costos incurridos	Artículo 12. Informes Anuales. Las entidades públicas deberán presentar informes anuales sobre el uso y adopción del software libre, incluyendo: 4. Los resultados de las Evaluaciones de Eficiencia y las decisiones de adopción en cumplimiento de los Conceptos Técnicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 5. Los costos incurridos	Se modifica numeración en razón a darle mayor sentido a la lectura del articulado, Con el objetivo de ajustar a técnica legislativa.

en el uso de software pago. 6. Los costos asociados al desarrollo e implementación de software libre. 7. La justificación detallada de las entidades que contraten software pago, explicando por qué no utilizan software libre y el mecanismo planificado para transitar del software pago al libre.		
Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.		Sin modificaciones

6. Impacto fiscal

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7-º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que esté encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de /o política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de

financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y(ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazado por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7-º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo

Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.”¹

1 Corte constituional Sentencia C-315/08

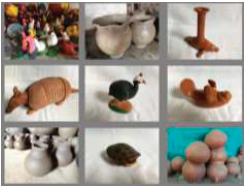
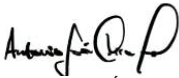
7. Proposición Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva y propongo a los honorables Senadores miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al proyecto de Ley N° 353 de 2024 Senado “por medio de la cual se promueve el uso de software libre y con código abierto en Colombia y se dictan disposiciones para que las entidades públicas prioricen su uso.” con las modificaciones propuestas. Atentamente,  SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora De La República	8. Texto propuesto para primer debate. “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DEL SOFTWARE LIBRE Y CON CÓDIGO ABIERTO EN COLOMBIA Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PRIORICEN SU USO”. El Congreso de la República DECRETA: Capítulo I - Disposiciones Generales Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el uso de programas informáticos con licenciamiento en software libre y de código abierto en Colombia y establecer medidas para que las entidades públicas prioricen su adopción cuando se demuestre que es más eficiente y económico para la nación que los programas con código cerrado y licenciamiento informático privativo. Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: a) Software Libre: Son programas de computadora que respetan la libertad de las y los usuarios y la comunidad y que les permite la libertad de ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, modificar y mejorar. b) Código abierto: Es la característica de los programas de computadora en Software Libre cuyo código está diseñado de manera que sea accesible al público para garantizar la libertad de ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, modificar y mejorar. c) Licencias informáticas: Contrato que describe los derechos legales del uso autorizado de un programa de computadora con lo que se garantiza los derechos de propiedad intelectual tanto patrimoniales como morales. d) Licencias en Software Libre: Son las licencias informáticas internacionalmente reconocidas que protegen tanto la propiedad intelectual de las y los programadores así como las libertades de las y los usuarios y comunidades. e) Licencias privativas o propietarias: Son las licencias informáticas cuyas restricciones para la protección de los derechos de propiedad intelectual de las y los desarrolladores incluyen la prohibición a las y los usuarios y comunidades de acceso al código fuente del programa y la imposibilidad de ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, modificar y mejorar. f) Entidades Públicas: Todas las instituciones del Estado en sus diferentes niveles y ramas, incluyendo la administración central, los entes territoriales, los organismos autónomos, las empresas públicas y las entidades descentralizadas.
--	---

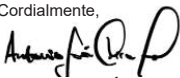
Capítulo II - Promoción del Software Libre Artículo 3. Promoción y Fomento. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la difusión, diseño y uso de programas informáticos con licenciamiento en software libre y con código abierto, mediante campañas de sensibilización, formación y capacitación dirigidas a la ciudadanía y a las y los servidores públicos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. Artículo 4. Incentivos para el Desarrollo de Software Libre. El Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos de estímulo para las empresas, desarrolladores y entidades educativas que promuevan el desarrollo y uso de software libre y de código abierto. Capítulo III - Prioridad del Software Libre en Entidades Públicas Artículo 5. Evaluación de Eficiencia. Las entidades públicas deberán evaluar la eficiencia de los programas informáticos con licenciamiento en software libre y de código abierto en comparación con los programas informáticos pagos que usen en su entidad. Esta evaluación considerará aspectos como costos, seguridad, funcionalidad, escalabilidad y sostenibilidad. Parágrafo. La evaluación realizada por las entidades deberá surtir un proceso de validación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones quien tendrá la responsabilidad de emitir un Concepto Técnico vinculante para la entidad que lo solicite. Artículo 6. Adopción Prioritaria. Cuando se demuestre que los programas informáticos con licenciamiento en software libre y de código abierto son más eficientes que los programas pagos de acuerdo al Concepto Técnico emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones respecto a la Evaluación de Eficiencia realizada por la entidad, las entidades públicas estarán obligadas a adoptar y utilizar dicho software. Parágrafo. La evaluación y decisión deberán ser documentadas y publicadas para garantizar la transparencia. Artículo 7. Procedimiento de Adopción. Las entidades públicas deberán seguir un procedimiento estandarizado para la adopción de los programas informáticos con licenciamiento en software libre y de código abierto, que incluirá: 7. Identificación de las necesidades tecnológicas. 8. Comparación de soluciones de los programas informáticos con licenciamiento en software libre y de código abierto y los programas informáticos con licenciamiento privativo o propietario . 9. Evaluación de Eficiencia de cada solución. 10. Solicitud de Concepto Técnico al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 11. Decisión fundamentada y documentada. 12. Implementación y capacitación de las y los usuarios. <td data-bbox="812 242 1471 1326"> Artículo 8. Capacitación y Soporte. Las entidades públicas deberán garantizar la capacitación continua de sus servidores públicos en el uso del software libre y de código abierto, así como la disponibilidad de soporte técnico adecuado. Capítulo IV - Facultades del Ministerio de Educación y del Sistema Nacional de Educación Superior Artículo 9. Promoción e Investigación. El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de la Tecnologías de la información y las comunicaciones, promoverán el uso del software libre en todos los niveles del sistema educativo. Con estricto respeto por la autonomía escolar, institucional y universitaria, así como el proyecto educativo institucional, se podrá incluir la integración del software libre en los planes de estudio, el desarrollo de proyectos de investigación relacionados y la formación de docentes en el uso de estas herramientas. Capítulo V - Creación de la Oficina de Difusión y Promoción del Software Libre Artículo 10. Coordinación de la unidad técnica de Difusión y Promoción del Software Libre. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá designar una unidad técnica o dependencia existente para liderar las funciones de promoción, asesoría e interoperabilidad en materia de software libre. Esta unidad técnica será responsable de: A. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización sobre los beneficios del software libre. B. Coordinar programas de formación y capacitación en software libre para servidores públicos y ciudadanos. C. Colaborar con el Ministerio de Educación y el Sistema Nacional de Educación Superior en la promoción e investigación del software libre. D. Asesorar a las entidades públicas en la adopción e implementación del software libre. E. Promover la interoperabilidad de plataformas públicas a través de la coordinación en la implementación de programas en software libre o de código abierto. F. Emitir los Conceptos Técnicos Vinculantes respecto a las Evaluaciones de Eficiencia que realicen las entidades públicas. G. Emitir informes anuales de implementación de software libre y de código abierto en las entidades públicas, instituciones educativas y el impacto fiscal de la reducción en pago de licencias de software propietario. Capítulo VI - Disposiciones Finales Artículo 11. Informes Anuales. Las entidades públicas deberán presentar informes anuales sobre el uso y adopción del software libre, incluyendo: 1. Los resultados de las Evaluaciones de Eficiencia y las decisiones de adopción en cumplimiento de los Conceptos Técnicos del Ministerio de Tecnologías de la </td>	Artículo 8. Capacitación y Soporte. Las entidades públicas deberán garantizar la capacitación continua de sus servidores públicos en el uso del software libre y de código abierto, así como la disponibilidad de soporte técnico adecuado. Capítulo IV - Facultades del Ministerio de Educación y del Sistema Nacional de Educación Superior Artículo 9. Promoción e Investigación. El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de la Tecnologías de la información y las comunicaciones, promoverán el uso del software libre en todos los niveles del sistema educativo. Con estricto respeto por la autonomía escolar, institucional y universitaria, así como el proyecto educativo institucional, se podrá incluir la integración del software libre en los planes de estudio, el desarrollo de proyectos de investigación relacionados y la formación de docentes en el uso de estas herramientas. Capítulo V - Creación de la Oficina de Difusión y Promoción del Software Libre Artículo 10. Coordinación de la unidad técnica de Difusión y Promoción del Software Libre. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá designar una unidad técnica o dependencia existente para liderar las funciones de promoción, asesoría e interoperabilidad en materia de software libre. Esta unidad técnica será responsable de: A. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización sobre los beneficios del software libre. B. Coordinar programas de formación y capacitación en software libre para servidores públicos y ciudadanos. C. Colaborar con el Ministerio de Educación y el Sistema Nacional de Educación Superior en la promoción e investigación del software libre. D. Asesorar a las entidades públicas en la adopción e implementación del software libre. E. Promover la interoperabilidad de plataformas públicas a través de la coordinación en la implementación de programas en software libre o de código abierto. F. Emitir los Conceptos Técnicos Vinculantes respecto a las Evaluaciones de Eficiencia que realicen las entidades públicas. G. Emitir informes anuales de implementación de software libre y de código abierto en las entidades públicas, instituciones educativas y el impacto fiscal de la reducción en pago de licencias de software propietario. Capítulo VI - Disposiciones Finales Artículo 11. Informes Anuales. Las entidades públicas deberán presentar informes anuales sobre el uso y adopción del software libre, incluyendo: 1. Los resultados de las Evaluaciones de Eficiencia y las decisiones de adopción en cumplimiento de los Conceptos Técnicos del Ministerio de Tecnologías de la
--	--

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 438 DE 2025 SENADO

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen a Lórica y su Corregimiento de San Sebastián como pioneros de la cultura artesanal del barro y la pintura primitivista.

Informe de ponencia para Primer Debate en Senado al Proyecto de Ley N° 438 de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ENALTECEN Y RECONOCEN A LORICA Y SU CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIÁN COMO PIONEROS DE LA CULTURA ARTESANAL DEL BARRO Y LA PINTURA PRIMITIVISTA”. Bogotá DC., 11 de junio de 2025 H. Senador JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA. Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente. H. Senado de la República. Ref: Informe de Ponencia Positiva <u>Para Primer Debate en la Plenaria del Senado, al Proyecto de Ley Número 438 de 2025 Senado “Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen a Lórica y su Corregimiento de San Sebastián como pioneros de la Cultura artesanal del Barro y la Pintura primitivista”.</u> Respetado Senador Pérez. En cumplimiento de su honroso encargo, que me hiciera esta célula legislativa a través de la nota interna CSE-CS-0332-2025 del 06 de junio de 2025, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de Ponencia para Primer Debate al <u>Proyecto de Ley Número 438 de 2025 Senado “Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen a Lórica y su Corregimiento de San Sebastián como pioneros de la Cultura artesanal del Barro y la Pintura primitivista”.</u> en los siguientes términos: 1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES. El Proyecto de Ley Número 438 de 2025 Senado fue radicado el 30 de abril de 2025 en la Secretaría General del Senado. Es autoría del Honorable Senador ANONIO JOSE CORREA JIMENEZ El texto original radicado fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 752 DE 2025, posteriormente, se allega a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el Proyecto de Ley	en cuestión, siendo designado, como ponente al Honorable Senador ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ. 2. CONTENIDO DEL PROYECTO. Esta iniciativa cuenta únicamente con Doce (12) artículos incluyendo la vigencia, donde el primero se refiere al objeto de proyecto, y los subsiguientes al consolidar la importancia y riqueza cultural artesanal que ostenta el Municipio de Lórica y su Corregimiento de San Sebastián en una gran diversidad de oficios y habilidades que desembocan en piezas artesanales únicas de reconocimiento nacional y mundial por su calidad; y se garanticen su continuidad y consoliden su fortalecimiento 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS. De acuerdo a los lineamientos del ordenamiento constitucional, en particular con el artículo 150, “Corresponde al Congreso hacer las leyes...”, con la finalidad de propender al interés y bien general de sus ciudadanos. Seguidamente, La Constitución Política como fundamento normativo, establece y determina en su artículo 1°, que “Colombia es un Estado social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. En su artículo 8°, otorga la responsabilidad al Estado de “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, (Negrilla fuera del texto). Ahora bien, en cumplimiento de lo anterior, en virtud de la materia que se pretende declarar por medio de este proyecto de ley, es importante hacer alusión a los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política, que propenden al fomento, promoción del acceso a la cultura como una responsabilidad del Estado, su protección, así como, “La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.” (Subrayado fuera del texto). En el numeral 8 del artículo 95, nos otorga como colombianos la responsabilidad de “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación ...” (Subrayado fuera del texto). Ampliando el fundamento normativo, pasamos de los aportes Constitucionales, a los de orden Legal, como lo son los siguientes: • Ley 5ª de 1992 - “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”. En su artículo 6°. “Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple: (...) 2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación”.
Artículo 139°. “Presentación de proyectos. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias”. Artículo 140°. “(modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005). Iniciativa legislativa. Pueden presentar proyectos de ley: 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. (...)”: (Negrilla fuera del texto). • Ley 397 de 1997 - “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”. • Ley 1037 de 2006 - “Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003), en su artículo 1° dispone las finalidades de la convención: “a) La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; d) La cooperación y asistencia internacionales.” • Ley 1185 de 2008 – “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.” • Decreto 2941 de 2009 – “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.”, determina en su artículo 8 “Campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se podrá integrar con manifestaciones que correspondan a uno o varios de los siguientes campos: (...) numeral “6) Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Comprende el conjunto de tradiciones familiares y comunitarias asociadas a la producción de tejidos, cerámica, cestería, adornos y en general, de objetos utilitarios de valor artesanal.” • Decreto 1080 de 2015 - “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”, Modificado por el Decreto 2358 de 2019 – “Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Inmaterial e Inmaterial.”, lineamientos que permiten la regulación del sector cultural y lo referente al patrimonio cultural inmaterial. Lo anteriormente expuesto, es la base Constitucional y legal que se ostenta como fundamento normativo para impulsar el trámite legislativo de la propuesta planteada en el proyecto de ley que permitirá y dará garantías al desarrollo cultural, en la declaratoria, reconocimiento y exaltación del patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas y habilidades que ejercen los habitantes del Municipio de Lórica, Córdoba y su Corregimiento de San; así mismo	y de manera estratégica, contribuir con el fomento, protección y fortalecimiento del patrimonio cultura, la tradición y sus expresiones artísticas en el territorio. aniversarios”. 4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y SOPORTES FÁCTICOS San Sebastián es un corregimiento del municipio de Lórica, a pocos minutos del casco urbano; Esta comunidad es alfarera, su ubicación es a la orilla de la ciénaga grande de lórica, por lo tanto la materia prima (arcilla) es abundante. Esta comunidad es muy antigua en su oficio artesanal caracterizados por hacer materas y alcancías. Su técnica es manual sin ningún torno ni moldeador a diferencia de los otros pueblos alfareros. La quema del material es realizada con leña sin control de temperatura. Es un pequeño caserío donde nació y ha vivido siempre Marcial Alegría Garcés, pintor primitivista de origen zenú que nunca asistió a la escuela por lo que no aprendió a leer ni a escribir le ha permitido expresarse a través de la pintura en que recoge la vida elemental que lo rodea. Desde San Sebastián (Córdoba), Marcial Alegría (1936) retrata su entorno a partir de las imágenes que pueblan su memoria. Fue agricultor y pescador y, por herencia de sus ancestros, alfarero. Finalmente, convirtió la pintura en su oficio. Estas obras son contempladas por su valor pictórico. Detrás de esas escenas, reflejo de un imaginario propio, también están las historias de una región. En cada una de sus pinturas, Alegría muestra una visión particular sobre el campo cordobés, las poblaciones indígenas, las fiestas y celebraciones de sus pobladores, así como el desplazamiento hacia Venezuela o la tragedia de Armero que conmovió al país. Alegría se entrena a sí mismo, fabrica sus propios pinceles, construye un mundo en imágenes. El arte autodidacta y el arte académico son, ambos, sistemas de expresión. Marcial Alegría ha presentado su pintura desde 1971 en distintas exposiciones en Colombia y en el exterior. Actualmente enseña a sus nietos a pintar en San Sebastián. San Sebastián de Urabá, un encantador pueblo ubicado cerca de Lórica, junto al caño de Aguas Prietas y frente a la vasta extensión de la Ciénaga Grande, fue fundado, según algunos relatos, por el Capitán Antonio de la Torre y Miranda en 1770. Sin embargo, los indígenas sostienen que su fundación fue obra de Sebastián de Belalcázar en 1509, mientras que otros afirman que fue Alonso de Ojeda quien la estableció en ese mismo año. En este pintoresco lugar, aquellos que no se dedican a la alfarería, se desempeñan como pintores o pescadores. Los que no son ni pintores, ni alfareros, ni pescadores, se encargan de extraer barro de la Ciénaga Grande y buscar arena en arroyos y quebradas, materiales esenciales para la alfarería. En temporada de lluvias, el barro se extrae a una profundidad de uno a dos metros, mientras que en verano puede encontrarse a poca distancia de la superficie.

Los habitantes del pueblo emplean como materia prima para sus trabajos el barro, la arena, la ceniza y la cascarilla de arroz, siguiendo los siguientes procesos: - El barro se obtiene de la Ciénaga Grande, ubicada en el bajo Sinú, dentro del corregimiento de San Sebastián, en el municipio de Lorica. Durante el verano, se encuentra a pocos centímetros de profundidad, pero en invierno, es necesario bucear para extraerlo. - El barro se desmenuza para eliminar impurezas y otros elementos no deseados. - Tras eliminar las impurezas, el barro se mezcla con arena cernida y se comienza el proceso de pisado, que se realiza con los pies hasta lograr una masa manejable. - La mezcla se amasa para asegurar que sea compacta y consistente, facilitando su trabajo manual posterior. - Levantamiento de la pieza. En esta fase, el artesano fricciona el bollo de barro contra su mano para darle forma y levantar la pieza. - La pieza se decora tanto en relieve como en bajo relieve, realizando también calados o incisiones durante el proceso de pulido. - La pieza se deja secar al aire libre o bajo la sombra. - Se alisa utilizando una mezcla de almagra y engobe, con una piedra suave conocida como "china". - Precalentamiento. La pieza se precalienta al sol o en el horno. - Finalmente, se realiza la quema, utilizando el método tradicional al aire libre con leña o, en algunos casos, en hornos de gas propano, un proceso más reciente que se utiliza para evitar la tala de árboles y así contribuir a la conservación del medio ambiente.  A) Entidades Públicas, Privadas y Organizaciones. Se encuentran involucradas las entidades y organizaciones del sector público y privado de acuerdo a sus correspondientes ámbitos de competencia nacional, regional y local, que tengan	vinculación directa o indirecta con la actividad artesanal para desarrollar programas de inversión social, económica y cultural a través de programas, proyectos de productividad y competitividad; en competencias básicas, laborales, ciudadanas, empresariales y culturales con poblaciones de especial protección en la cual se encuentran artesanos, artesanas productores; indígenas, afro descendientes, adultos mayores, madres cabeza de familia, personas con discapacidad, jóvenes rurales, y jóvenes, niños , niñas que han sufrido las consecuencias que ha generado el conflicto armado en Colombia. B) Entes Territoriales. Con motivo de impulsar la articulación, conservar el patrimonio cultural y promocionar el desarrollo de la actividad artesanal, los entes territoriales a través de sus competencias de sus secretarías, Institutos, Direcciones de Cultura, en su desarrollo cultural, desarrollo social y desarrollo económico, las empresas privadas y ONG´s con los mismos objetivos, se vincularán a la eficiencia de la inversión de los recursos invertidos en el desarrollo social integral, a través del consejo departamental de artesanos productores y la organización de artesanos creadores productores debidamente acreditada. C) Ente Rector. El Ministerio de Cultura es el Ente Rector en materia de diseño de políticas, planificación, desarrollo, promoción, control y seguimiento de la actividad artesanal en todo el territorio nacional. D) Rol promotor del Estado. El Estado a través de los Entes Territoriales y Municipales impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales como la artesanía, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión pública y privada, para la investigación y preservación del Patrimonio Cultural de la Nación. 5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL. <i>el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...), es preciso determinar que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal, toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo; solamente se autoriza al Gobierno nacional para que apropie las partidas presupuestales necesarias o las que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto, ya que las mismas deben estar incluidas en la lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).</i> 7. PROPOSICIÓN. Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5 de 1992, de conformidad con las consideraciones expuestas, me permito rendir informe de PONENCIA POSITIVA y respetuosamente sugiero a los H. Senadores de la Comisión Segunda DAR PRIMER DEBATE al Proyecto de Ley No. 438 de 2025 "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen al municipio de Santa Cruz de Lorica en el departamento de Córdoba y su Corregimiento de San Sebastián como pioneros de la actividad artesanal del Barro y la Pintura primitivista" Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia
Particularmente, el artículo referido de la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de fallo por parte de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia C-502 de 2007, el cual señala que los incisos del artículo 7, <i>"debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda"</i>. En atención a la jurisprudencia citada para dar soporte al impacto fiscal de la iniciativa, es preciso tener claridad a lo establecido por la corte Constitucional en atención a que la carga de demostrar la inconveniencia del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo, corresponde y es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que ello genere un poder de veto al legislativo para adelantar y llevar a cabo su ejercicio de la función legislativa. Por lo expuesto, la iniciativa legislativa no genera un costo fiscal directo y cumple con lo requerido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. 6. CONFLICTO DE INTERÉS. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019. Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: "a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil". Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en actividades relacionadas con el objeto de la iniciativa; además el proyecto de ley es de carácter general y no implica un conflicto de interés de carácter particular. Es preciso aclarar que los conflictos de interés son de carácter personal y corresponde a cada uno de los congresistas evaluarlos, teniendo presente que lo referido anteriormente, no los exonera de examinar cuidadosamente las posibles circunstancias que pueden dar lugar a conflictos de interés para conocer y votar este tipo de iniciativas.	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO, PROYECTO DE LEY NO. 438 SENADO DEL 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ENALTECEN Y RECONOCEN AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SU CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIÁN COMO PIONEROS DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL BARRO Y LA PINTURA PRIMITIVISTA" El Congreso de Colombia DECRETA Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto, exaltar y reconocer al municipio de Santa Cruz de Lórica y su Corregimiento de San Sebastián, en el departamento de Córdoba, como pioneros del desarrollo artesanal del barro y la pintura primitivista, en virtud de su significativo aporte a la identidad artística de los Cordobeses. Artículo 2. Declárese a las técnicas artesanales del barro y la pintura primitivista de Lórica y su corregimiento de San Sebastián como manifestaciones artísticas y patrimoniales de este corregimiento Artículo 3. La Nación reconoce y exalta a Marcial Alegría Garcés como padre y precursor de la pintura primitivista en Colombia, en mérito a su invaluable contribución al desarrollo y promoción de las expresiones artísticas tradicionales que reflejan la identidad y patrimonio ancestral. Parágrafo. En cumplimiento de este reconocimiento, el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes desarrollará iniciativas que difundan la vida y obra de Marcial Alegría Garcés, así como promover espacios de formación y exhibición que fortalezcan el arte primitivista y la artesanía en barro. Artículo 4. Declárase el día 20 de marzo de cada año como el Día Nacional en Memoria de Marcial Alegría Garcés, en homenaje a su vida y obra como padre de la pintura primitivista en Colombia y su legado como promotor de la actividad artesanal del barro. En esta fecha, las entidades públicas y privadas, especialmente las relacionadas con el ámbito artístico, cultural, educativo, desarrollarán actividades conmemorativas, pedagógicas y culturales orientadas a divulgar su trayectoria artística y a fortalecer el reconocimiento del arte primitivista y la artesanía como pilares del patrimonio de la identidad colectiva Artículo 5. Centro cultural primitivista. La Casa de Marcial Alegría Garcés se adecuará y acondicionará como Centro Cultural Primitivista, a fin de preservar y	difundir el legado artístico de su obra y promover las expresiones vinculadas a la pintura primitivista y la actividad artesanal del barro. Artículo 6. Promoción, difusión, conservación y desarrollo de las técnicas artesanales del barro y la pintura primitivista de Santa cruz de Lórica. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, el Departamento de Córdoba y el Municipio de Santa cruz de Lórica contribuirán al fomento, promoción, fortalecimiento, protección y desarrollo de la actividad artesanal del barro y la pintura primitivista en santa cruz de Lórica y en el corregimiento de San Sebastián. Artículo 7. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de esta ley, conforme a las disponibilidades presupuestales del Gobierno Nacional, sin afectar la sostenibilidad fiscal, las cuales podrán complementarse con aportes de entidades territoriales, cooperación internacional y recursos del sector privado. Artículo 8. Autorización para la focalización de subsidios y apoyos económicos a los artesanos del corregimiento de San Sebastián. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social para que, en el marco de sus programas sociales y dentro de la disponibilidad presupuestal existente, focalice la asignación de subsidios y apoyos económicos en favor de los artesanos del corregimiento de San Sebastián, priorizando a aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y pertenezcan a poblaciones de especial protección constitucional. Artículo 9. Autorícese al Gobierno nacional para que apoye la construcción, adecuación y mejoramiento de espacios comunitarios y talleres artesanales en Santa Cruz de Lórica y su Corregimiento de San Sebastián, destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la producción de artesanías de barro y pintura primitivista. Artículo 10. Programas de Productividad y Competitividad. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Artesanías de Colombia, liderará la implementación de programas de productividad y competitividad enfocados en la actividad artesanal de Lórica y su corregimiento de San Sebastián, como pioneros de la actividad artesanal del barro y la pintura primitivista. Parágrafo: Dichos programas anteriormente mencionados contendrán un enfoque integral, buscará potenciar el turismo cultural en la región, destacando la riqueza de la tradición del barro y la pintura primitivista generando beneficios socioeconómicos para las comunidades involucradas. Artículo 11. Cámaras de comercio. Se autoriza a las Cámaras de Comercio de la jurisdicción correspondiente apoyen el fortalecimiento del sector artesanal de Lórica y su Corregimiento de San Sebastián, enfocado en la producción de barro y pintura primitivista, promoviendo su formalización empresarial, fortalecimiento asociativo y capacitación en gestión empresarial.								
Parágrafo. Estos facilitarán la participación de los artesanos en ferias y congresos nacionales e internacionales, promoverán su acceso a servicios de apoyo, asesoría y financiación para proyectos productivos, con el fin de mejorar su competitividad y expansión en el mercado. Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia	CONTENIDO Gaceta número 946 - Miércoles, 11 de junio de 2025 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS <table><thead><tr><th></th><th>Págs.</th></tr></thead><tbody><tr><td>Informe de ponencia de archivo para primer debate al Proyecto de Ley número 96 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece el examen nacional de especialidades médicas como requisito obligatorio de mérito y oportunidad en las instituciones y facultades nacionales de medicina para el acceso a programas de especializaciones médicas.....</td><td>1</td></tr><tr><td>Informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 353 de 2024 Senado, por medio de la cual se promueve el uso del software libre y con código abierto en Colombia y se dictan disposiciones para que las entidades públicas prioricen su uso</td><td>2</td></tr><tr><td>Informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley número 438 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen a Lórica y su Corregimiento de San Sebastián como pioneros de la cultura artesanal del barro y la pintura primitivista.</td><td>9</td></tr></tbody></table> IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025		Págs.	Informe de ponencia de archivo para primer debate al Proyecto de Ley número 96 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece el examen nacional de especialidades médicas como requisito obligatorio de mérito y oportunidad en las instituciones y facultades nacionales de medicina para el acceso a programas de especializaciones médicas.....	1	Informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 353 de 2024 Senado, por medio de la cual se promueve el uso del software libre y con código abierto en Colombia y se dictan disposiciones para que las entidades públicas prioricen su uso	2	Informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley número 438 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen a Lórica y su Corregimiento de San Sebastián como pioneros de la cultura artesanal del barro y la pintura primitivista.	9
	Págs.								
Informe de ponencia de archivo para primer debate al Proyecto de Ley número 96 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece el examen nacional de especialidades médicas como requisito obligatorio de mérito y oportunidad en las instituciones y facultades nacionales de medicina para el acceso a programas de especializaciones médicas.....	1								
Informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 353 de 2024 Senado, por medio de la cual se promueve el uso del software libre y con código abierto en Colombia y se dictan disposiciones para que las entidades públicas prioricen su uso	2								
Informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley número 438 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen a Lórica y su Corregimiento de San Sebastián como pioneros de la cultura artesanal del barro y la pintura primitivista.	9								